



CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **LUIS EDUARDO URUETA HERRERA** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **7476659** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 7476659
NOMBRES Y APELLIDOS	LUIS EDUARDO URUETA HERRERA
TIPO DE AFILIADO	TITULAR
PARENTESCO	TITULAR
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE EL SERVICIO SUSPENDIDO
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	INCONSISTENCIA EN PAGOS DE COTIZACION OBLIGATORIA
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/11/2013
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	321
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	34

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES

Fecha de generación: 30/09/2022

**ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS**

EPS SURAMERICANA S.A

Medellín, Antioquia, Colombia. Líneas de atención: Barranquilla: 605 319 7901, **Cali:** 602 380 8941,

Medellín: 604 448 61 15, **Bogotá:** 601 448 7941

Línea Nacional: 01 8000 519 519

epssura.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2018_537737

SUB 50067
27 FEB 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) URUETA HERRERA LUIS EDUARDO, identificado(a) con CC No. 7,476,659, solicita el 17 de enero de 2018 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2018_537737.

Que nació el 4 de diciembre de 1952 y actualmente cuenta con 65 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el (la) petionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
MANOS DE CALI S A OF BQUILL	19740623	19741130	TIEMPO SERVICIO	161
C ZUREK MESA CIA LTDA	19750620	19781231	TIEMPO SERVICIO	1291
C ZUREK MESA CIA LTDA	19790101	19791231	TIEMPO SERVICIO	365
C ZUREK MESA CIA LTDA	19800101	19800131	TIEMPO SERVICIO	31
C ZUREK MESA CIA LTDA	19800201	19811231	TIEMPO SERVICIO	700
ELECTRIFICADORA ATLCO S A	19821201	19850316	TIEMPO SERVICIO	837
EMPRESA BUSES ATLCO LTDA	19880418	19880930	TIEMPO SERVICIO	166
UNION TEMPORAL GRUPO OCASIONAL	20100501	20101231	TIEMPO SERVICIO	240
URUETA HERRERA LUIS EDUARDO	20110201	20111231	TIEMPO SERVICIO	330
HUMANOS LTDA	SIRVIENDO 20120701	20120711	TIEMPO SERVICIO	11
HUMANOS LTDA	SIRVIENDO 20120801	20121231	TIEMPO SERVICIO	150
HUMANOS LTDA	SIRVIENDO 20130201	20130215	TIEMPO SERVICIO	15
URUETA HERRERA LUIS	20131001	20131231	TIEMPO SERVICIO	90

SUB 50067
27 FEB 2018

EDUARDO				
URUETA HERRERA LUIS	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO	29
EDUARDO				
URUETA HERRERA LUIS	20140201	20140228	TIEMPO SERVICIO	30
EDUARDO				
URUETA HERRERA LUIS	20140301	20141130	TIEMPO SERVICIO	270
EDUARDO				
URUETA HERRERA LUIS	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
EDUARDO				
URUETA HERRERA LUIS	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
EDUARDO				
URUETA HERRERA LUIS	20150201	20151130	TIEMPO SERVICIO	300
EDUARDO				
URUETA HERRERA LUIS	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
EDUARDO				
URUETA HERRERA LUIS	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
EDUARDO				
URUETA HERRERA LUIS	20160201	20160430	TIEMPO SERVICIO	90
EDUARDO				
URUETA HERRERA LUIS	20160501	20160531	TIEMPO SERVICIO	30
EDUARDO				
URUETA HERRERA LUIS	20160601	20160831	TIEMPO SERVICIO	90
EDUARDO				
URUETA HERRERA LUIS	20160901	20161031	TIEMPO SERVICIO	60
EDUARDO				
URUETA HERRERA LUIS	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
EDUARDO				
URUETA HERRERA LUIS	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
EDUARDO				
URUETA HERRERA LUIS	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
EDUARDO				
URUETA HERRERA LUIS	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
EDUARDO				
URUETA HERRERA LUIS	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
EDUARDO				
URUETA HERRERA LUIS	20170401	20170531	TIEMPO SERVICIO	60
EDUARDO				
URUETA HERRERA LUIS	20170801	20170831	TIEMPO SERVICIO	30
EDUARDO				
URUETA HERRERA LUIS	20171001	20171130	TIEMPO SERVICIO	60
EDUARDO				

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 5,706 días laborados, correspondientes a 815 semanas.

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
MANOS DE CALI S A OF	19740623	19741130	TIEMPO SERVICIO	161
BOUILL				
C ZUREK MESA CIA LTDA	19750620	19781231	TIEMPO SERVICIO	1291
C ZUREK MESA CIA LTDA	19790101	19791231	TIEMPO SERVICIO	365
C ZUREK MESA CIA LTDA	19800101	19800131	TIEMPO SERVICIO	31
C ZUREK MESA CIA LTDA	19800201	19811231	TIEMPO SERVICIO	700
ELECTRIFICADORA ATLCO	19821201	19850316	TIEMPO SERVICIO	837
S A				
EMPRESA BUSES ATLCO	19880418	19880930	TIEMPO SERVICIO	166
LTDA				
UNION TEMPORAL GRUPO	20100501	20101231	TIEMPO SERVICIO	240
OCCASIONAL				
URUETA HERRERA LUIS	20110201	20111231	TIEMPO SERVICIO	330
EDUARDO				
HUMANOS SIRVIENDO	20120701	20120711	TIEMPO SERVICIO	11
LTDA				
HUMANOS SIRVIENDO	20120801	20121231	TIEMPO SERVICIO	150
LTDA				
HUMANOS SIRVIENDO	20130201	20130215	TIEMPO SERVICIO	15

**SUB 50067
27 FEB 2018**

LTDA				
URUETA HERRERA LUIS	20131001	20131231	TIEMPO SERVICIO	90
EDUARDO				
URUETA HERRERA LUIS	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO	29
EDUARDO				
URUETA HERRERA LUIS	20140201	20140228	TIEMPO SERVICIO	30
EDUARDO				
URUETA HERRERA LUIS	20140301	20141130	TIEMPO SERVICIO	270
EDUARDO				
URUETA HERRERA LUIS	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
EDUARDO				
URUETA HERRERA LUIS	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
EDUARDO				
URUETA HERRERA LUIS	20150201	20151130	TIEMPO SERVICIO	300
EDUARDO				
URUETA HERRERA LUIS	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
EDUARDO				
URUETA HERRERA LUIS	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
EDUARDO				
URUETA HERRERA LUIS	20160201	20160430	TIEMPO SERVICIO	90
EDUARDO				
URUETA HERRERA LUIS	20160501	20160531	TIEMPO SERVICIO	30
EDUARDO				
URUETA HERRERA LUIS	20160601	20160831	TIEMPO SERVICIO	90
EDUARDO				
URUETA HERRERA LUIS	20160901	20161031	TIEMPO SERVICIO	60
EDUARDO				
URUETA HERRERA LUIS	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
EDUARDO				
URUETA HERRERA LUIS	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
EDUARDO				
URUETA HERRERA LUIS	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
EDUARDO				
URUETA HERRERA LUIS	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
EDUARDO				
URUETA HERRERA LUIS	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
EDUARDO				
URUETA HERRERA LUIS	20170401	20170531	TIEMPO SERVICIO	60
EDUARDO				
URUETA HERRERA LUIS	20170801	20170831	TIEMPO SERVICIO	30
EDUARDO				
URUETA HERRERA LUIS	20171001	20171130	TIEMPO SERVICIO	60
EDUARDO				

Que conforme a lo anterior, el interesado acredita un total de 5,706 días laborados, correspondientes a 815 semanas Colpensiones.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: "el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el

SUB 50067
27 FEB 2018

número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

Que igualmente la precitada norma establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que "que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando".

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivalga a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al Seguro Social.

Que en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado debe reunir los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9° de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001, establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "salvo lo previsto en el artículo 53 del Decreto 1295 de 1994, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez, son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normatividad anteriormente mencionada y 815 semanas así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
-----	--------	-----------------	-----------	-------------------

SUB 50067
27 FEB 2018

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) URUETA HERRERA LUIS EDUARDO haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

REVISOR AUTOMATICO

COL-ISV-03-501,1